



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

AYUNTAMIENTO ALICANTE

Vicesecretaría

Decreto nº 231015/13

de fecha 23/10/2015

ÁMBITO Nº 2

Dependencia: Tesorería

Decreto.- Vista la propuesta que figura a continuación, que me formula el Jefe de la Dependencia arriba reseñada, resuelvo aprobarla en los mismos términos en que se ha redactado.

Lo manda y firma el Sra. Concejala de Hacienda, Dña. Sofia Morales Garrido, en Alicante el 23 de octubre de 2015.

P.S.M.
El Vicesecretario,



La Concejala de Hacienda,

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.: D. Sofia Morales Garrido.

Ilmo. Sr.:

Realizados los trámites reglamentarios y considerando concluso el expediente, propongo a Vd.. que adopte la siguiente resolución:

"Decreto.- Asunto.- Aprobación de un Plan de Disposición de Fondos aplicable al Ayuntamiento y a sus organismos autónomos.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

INTRODUCCIÓN

Un Plan de Disposición de Fondos no es un presupuesto de tesorería o caja, sino la planificación de los gastos, no de los pagos, que han de producirse durante el ejercicio. Tiene por objeto acomodar la expedición de órdenes de pago a las disponibilidades líquidas de la Tesorería, en cada momento, y acogerse, en su caso, a las prioridades de pago indicadas en el mismo.

La Tesorería Municipal ha disfrutado con carácter general de suficiente liquidez, por lo que ante la ausencia de Plan de disposición de Fondos completamente desarrollado, ha respetado las prelacións legales, y las órdenes de pago se han atendido de acuerdo con las prioridades prescritas en la normativa vigente, en especial en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Dado el actual escenario de crisis económica general en que esta inmerso el estado español, del cambio normativo realizado, mediante la modificación del artículo 135 de la Constitución Española, y la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en virtud del mandato constitucional contenido en el apartado 5 del citado artículo y, por último, de las dificultades económicas propias del Ayuntamiento de Alicante derivadas de un gasto corriente superior a los ingresos de esta misma naturaleza.

En consecuencia, estos hechos hacen imprescindible el no demorar más la elaboración y aprobación de un Plan de Disposición de Fondos Municipales.

RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico de los Planes de Disposición de Fondos de las Administraciones Locales, vienen regulado en:

1) El artículo 135.3 de la Constitución Española establece que:

"Los créditos para satisfacer los intereses y al capital de la deuda pública de las Administraciones, se entenderán siempre vinculados en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta."

2) Artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone:

"Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones, se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos..."

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto."

3) El artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone:

"La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería que se establezca por el Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores."

4) El artículo 196.1, apartado b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que señala:

"Son funciones encomendadas a la Tesorería de las entidades Locales, servir al principio de unidad de caja"

5) El artículo 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del capítulo I, del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que establece:

"La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de fondos que se establezca, con la periodicidad y vigencia que el mismo determine, por el Presidente o por el órgano facultado para ello en el caso de organismos autónomos dependientes."

El Plan de Disposición de Fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la tesorería de la entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de los de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores."

6) Artículo 74.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, señala:

"En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa, se de orden motivada en contrario, de la que quede constancia. El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria del infractor, o en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo."

ÁMBITO CONCEPTUAL

En base a dichos antecedentes, se pueden señalar las siguientes consideraciones:

- El plan es un medio indispensable de ordenación de pagos en situaciones de falta de liquidez, que establecerá las prioridades de pago de la Corporación Local de acuerdo con los parámetros de liquidez existentes y, por tanto, deberá ejercerse con sujeción al mismo, al constituir una auténtica norma de actuaciones con efectos jurídicos sobre el procedimiento de pago de las obligaciones económicas de la Entidad Local.
- El Plan de Disposición de Fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficaz y eficiente gestión de la Tesorería de la entidad y recogerá necesariamente la prioridad del pago de los intereses y el capital de la deuda pública, los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.
- El Plan de Disposición de Fondos constituye la expresión normativa de los criterios para la ejecución del pago material, con respeto a los límites de prioridad señalados en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en otras normas de aplicación.

- El Plan de Disposición de fondos es un acto jurídico reglamentario que establece normas sobre la priorización de pagos de naturaleza permanente, constituyéndose en un documento de carácter obligatorio, cuya formulación es competencia de la Alcaldía.

- La ausencia de Plan de disposición de Fondos supone asumir la prelación de pagos del artículo 135.3 de la Constitución Española, del artículo 187 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, dentro de las obligaciones del ejercicio corriente, la aplicación del artículo 74.2 de la Ley 30/1992, esto es, el despacho de expedientes por riguroso orden de incoación, salvo resolución motivada en contra, siendo, en consecuencia el orden legal de prelación el siguiente:

1.- Créditos necesarios para satisfacer intereses y capital del endeudamiento local y reembolso de operaciones de tesorería al 31 de diciembre.

2.- Gastos de Personal.

3.- Obligaciones contraídas de ejercicios cerrados.

4.- Resto de obligaciones por orden de antigüedad.

- El orden de incorporación sería el de producción de la Fase 0, verdadero surgimiento de la obligación económica.

- Por su carácter normativo, ha de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo impugnabile en vía contenciosa-administrativa. No puede ser modificado, por tanto, mediante acto singular, ni por el Presidente, ni por el Pleno, por el principio de inderogabilidad singular de los Reglamentos.

- El Plan de Disposición de Fondos es un reglamento interno, que sirve para organizar el funcionamiento de un servicio administrativo.

- Es uno de los llamados reglamentos "ad intra". Es, por tanto, un acto jurídico, que va a comportar un conjunto de derechos y obligaciones en su aplicación. Y dentro del acto jurídico es claro que, aunque no tenga unos destinatarios determinados, no se consume al ser cumplido o puesto en práctica, sino todo lo contrario, se perfecciona. Por ello, no es un acto administrativo general, un acto ordenado, sino un acto de ordenación esto es, un reglamento, una norma.

CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

El Plan de Disposición de Fondos según el ordenamiento jurídico tiene unas características determinadas:

1.- **Obligatorio.** De la redacción del artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se desprende que es un documento no discrecional o voluntario. El Presidente de la Corporación está en la obligación de hacerlo, pues así lo impone el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al utilizar la expresión de que "*La expedición de las órdenes de pago habrá que acomodarse al plan de disposición de fondos ...*".

2.- **Indispensable o necesario.** Es un documento indispensable y necesario en situaciones de liquidez insuficiente, que tiene que existir para cumplir su propia finalidad, que es la ejecución ordenada de los pagos.

3.- **Instrumento de coordinación.** El Plan funciona como instrumento de coordinación entre el presupuesto y la Tesorería, actuando como mecanismo de regulación de los flujos de entrada y salida que ha de soportar la Tesorería (cuánto y cuándo hay que ingresar y pagar).

4.- **Legítima la expedición de los correspondientes mandamientos u órdenes de pago.** Una vez aprobado, será su adecuación al Plan, lo que legitimará la expedición de los correspondientes mandamientos u órdenes de pago.

5.- **Instrumento de control.** Es un medio de control de la expedición de las órdenes de pago, pues marca el ritmo de emisión en el ejercicio presupuestario.

6.- **Instrumento para el eficiente funcionamiento de la tesorería** poniendo orden, siempre que haya fondos líquidos suficientes para pagar todas las obligaciones a su debido tiempo.

7.- **Condiciona el plan y programa de la Tesorería,** que confecciona su titular, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 196.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 5.1.a) del Real Decreto 1174/1987.

8.- Como integrante del ordenamiento jurídico resalta su **carácter vinculante y flexible** al mismo tiempo. Vinculante, en cuanto que toda norma obliga. Es una consecuencia del derecho positivo, del ordenamiento jurídico de un Estado de derecho. Flexible, porque aun siendo rígido para su propia aplicación, que no puede ser desviada ni alterada, permite su modificación, ya que puede ser modificado por los mismos cauces de su creación, en función de las variables a las que está o puede estar sometido.

Todo esto lleva a precisar su finalidad: documento de ordenación y de planificación de los gastos, para que se ordene la expedición de los documentos conformadores de ello y el pago correspondiente y, bajo el principio constitucional de la eficacia (artículo 103.1 de la Constitución), conseguir resultados eficientes.

En definitiva, el Plan de Disposición de fondos asegura el nivel de cobertura suficiente para la atención y pago de las obligaciones planificadas.

El responsable del Plan de Disposición de Fondos es el Alcalde, que es quien lo establece y el que debe decidir cómo quiere que se haga, pues es el ordenador de pagos, sin perjuicio de la posibilidad de delegación y de los informes técnicos, jurídicos y económicos, que quiera solicitar.

ADAPTACIONES DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS DE CONTABILIDAD Y DE LA TESORERÍA, A LAS INCORPORACIONES NORMATIVAS CONSECUENTES A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS MUNICIPALES.

El artículo 45 de la Ley 30/1992 y el 96 de la Ley 58/2003 establecen como principio de la actuación de las Administraciones Públicas, la progresiva introducción de instrumentos informáticos y telemáticos, siempre que se garantice la fiabilidad y seguridad de estos instrumentos.

En particular, en el ámbito de la Contabilidad y en el de la Tesorería la mecanización de los registros financieros y presupuestarios y la propia naturaleza de la ampliación de las operaciones a gestionar por la Tesorería y el control preceptivo de la Intervención, como consecuencia de la aprobación del Plan de Disposición de Fondos, hace imprescindibles la adquisición de un paquete informático o el desarrollo interno de una aplicación informática que contemple y posibilite las funcionalidades prescritas en el Plan, toda vez que la aplicación actual de Gestión de la Tesorería ha quedado desfasada, siendo imposible su actualización.

En línea con lo anterior, el paquete o la aplicación Informática deberá configurarse con una visión más integral del Plan dentro del concepto más amplio de la planificación y de la gestión financiera local, debiendo estructurarse en los siguientes módulos:

- a) Registro de operaciones y previsiones de la Tesorería.
- b) Conciliación bancaria
- c) Gestión de riesgos financieros.
- d) Plan financiero a Largo plazo.
- e) Presupuesto financiero.
- f) Presupuesto de Tesorería.
- g) Plan de disposición de fondos.

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal, de conformidad con el Art. 214 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según las atribuciones que ostenta de conformidad con el Art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por su delegación el 19 de junio de 2015, la Concejala de Hacienda.

Como consecuencia de lo expuesto:

Primero.- Aprobar el siguiente Plan de Disposición de Fondos y el desarrollo o contratación, antes de un año, de una aplicación informática que contenga las funcionalidades del mismo:

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

1º) PRINCIPIOS GENERALES:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Alicante tiene por objeto, acomodar la expedición de órdenes de pago a las disponibilidades previstas de efectivo.

b) El Plan de disposición de Fondos es aplicable al Excmo. Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos.

c) La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias. Se ordena a la Tesorería municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

d) Las emisión de las órdenes de pago se ajustará a los plazos establecidos en la normativa sobre contratación administrativa, así como a lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, o en normas específicas que resulten de aplicación.

e) El Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería.

2º) PRELACIÓN DE PAGOS

En la programación trimestral de pagos, cuando las disponibilidades de fondos, estimadas razonablemente, no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria, se estará al siguiente orden de prelación:

Nivel 1:

Interés y capital de la deuda previstas en los presupuestos. Cancelación de operaciones de tesorería. Cancelación total o parcial Anticipos concedidos por el Estado. En este nivel se encuentran los gastos contenidos en el capítulo III: Gastos financieros, y capítulo IX: Pasivos Financieros.

Retribuciones líquidas del personal. En este nivel se encuentran los gastos de personal contenidos en el capítulo I de la clasificación económica de los gastos establecida por la orden LHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales y modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Transferencias a los organismos autónomos del Ayuntamiento de Alicante para atender los pagos de este nivel.

Nivel 2:

Pagos extrapresupuestarios y presupuestarios por cuotas retenidas en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social o por retenciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas derechos pasivos y por embargo de sueldos y salarios, el impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos a cargo del Ayuntamiento.

Transferencias a los organismos autónomos del Ayuntamiento de Alicante para atender los pagos de este nivel.

Los importes recaudados por el Ayuntamiento de Alicante, por cuenta de terceros.

Nivel 3:

Pago de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, presupuestarias o no, sin inclusión de los intereses que pudieran entenderse devengados a tenor del artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Pagos y depósitos a efectuar, correspondientes a obligaciones derivadas de sentencias judiciales o resoluciones administrativas firmes que incluyan un mandato de orden de pago inmediato, de cantidad cierta y que corresponden ser reconocidas en el ejercicio corriente mediante acuerdo adoptado por la Corporación.

Pagos correspondientes a créditos del capítulo II: Gastos corrientes en Bienes y Servicios y capítulo VI: Inversiones.

Obligaciones incluidas en proyectos subvencionados en los que resulte necesaria su justificación y su impago pueda suponer el reintegro de las cantidades subvencionadas.

Se incluyen en este nivel obligaciones citadas que no disponían de crédito en el presupuesto de gastos y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Nivel 4:

Ayudas de emergencia social.

Nivel 5:

Pagos derivados de las devoluciones de ingresos indebidos, duplicados o excesivos o de garantías, fianzas o depósitos constituidos en metálico ante el Ayuntamiento, así como los anticipos de personal, pagos por asistencia médico-farmacéutica a empleados públicos e indemnización por razón del servicio a miembros de la corporación y empleados públicos.

Nivel 6:

Anticipos de caja fija. Provisiones de fondos para constitución o reposición de anticipos de caja fija.

Otros pagos. Los demás pagos presupuestarios y no presupuestarios no incluidos en los apartados anteriores, como transferencias y subvenciones, se realizarán atendiendo a sus respectivos vencimientos.

3º) NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN:

Primera: Cuando de la programación de las disponibilidades líquidas que ha de realizar trimestralmente la tesorería, se dedujese que el cumplimiento del orden de prelación que se establece en el presente Plan de disposición de Fondos, llevara a una dudosa cobertura de las obligaciones de los niveles 1 y 2, en alguno de los periodos mensuales del periodo programado, se ajustará la programación prevista de los pagos trimestrales de cualesquiera otra obligación, a fin de dotar de oportuna cobertura a dichos gastos de intereses, amortización y de personal, en el periodo de disponibilidades contemplado.

Segunda: Las normas de este plan no se aplicarán a los pagos en formalización.

4º) NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN:

Primera: Sin perjuicio del Principio de Unidad de Caja de la Tesorería, se entenderá como Tesorería separada la integrada por aquellos fondos que una disposición legal así lo establezca.

No obstante, si la afectación tiene su origen en acto convencional o unilateral del Pleno de la Corporación, el pago del correspondiente gasto afectado respetará, en todo caso, las prioridades de los niveles 1º a 3º, ambos inclusive, de este Plan de Disposición.

Segunda: Al objeto de ordenar la actividad de la tesorería y conseguir una mayor eficiencia en su gestión, se establecen las siguientes normas en la realización de los pagos:

1.- Como regla general, los pagos se realizarán a diario. Se exceptúan de esta regla los derivados de obligaciones cuya fecha de pago venga determinada por disposición legal, contrato o convenio y sea distinto, tales como, nómina, seguros sociales y mutualidades de previsión social, impuestos y amortización de la deuda y sus intereses.

2.- Las órdenes de pago deberán expedirse con, al menos, tres días hábiles de antelación a su fecha de pago.

Tercera: La Tesorería podrá retener pagos para su compensación con deudas tributarias y demás de naturaleza pública, a favor del Ayuntamiento de Alicante, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión, recaudación de los tributos y otros ingresos de derecha público locales.

5º) LA TRAMITACIÓN DEL PAGO MATERIAL

El proceso de pago material de las órdenes será con carácter general el siguiente:

1.- Corresponderá al Tesorero el Inicio del proceso de pago de las órdenes, con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales, en especial la Ley Orgánica 7/7017, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, y por lo previsto en el Plan de Disposición de Fondos, aprobado por el Ayuntamiento de Alicante.

El inicio de la tramitación se instrumentará mediante la emisión y firma del Tesorero del correspondiente mandamiento de pago colectivo o individual.

Con posterioridad, mediante la firma del interventor, en el ejercicio de su función interventora del pago material (artículo 214.2.c del R.D.L 2/2004).

Por último, el documento de pago será firmado por el Ordenador de Pagos.

La ejecución material de los pagos se realizará conforme a lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto en el Título segundo: de la Tesorería Municipal, debiendo ir suscritas las órdenes de transferencia por los autorizados en las cuentas bancarias de la titularidad del Ayuntamiento, firmando en primer lugar el Interventor, a continuación el Ordenador de Pagos y en último lugar el Tesorero que remite a la entidad bancaria la orden junto con el fichero normalizado C34 en vigor.

2.- En el supuesto de que el Ordenador de Pagos considere la conveniencia o necesidad de alterar la prioridad de pago de una o varias órdenes, no respetando los criterios establecidos en las disposiciones legales de aplicación y en el propio Plan de Disposición de Fondos, corresponderá al Órgano Interventor formular reparo por escrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Como consecuencia del reparo formulado por el Órgano Interventor se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado, de acuerdo con la previsto en el artículo 216.2.c del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, dejará sin efecto la propuesta de pago planteada.

En el supuesto de que la Tesorería no acepte el reparo formulado, planteará a la Intervención una discrepancia, en el plazo máximo de cinco días hábiles. La discrepancia deberá ser necesariamente motivada, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Si se mantiene la discrepancia, corresponderá al Alcalde-Presidente resolver la misma, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

Segundo.- El presente Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia desde su entrada en vigor y durante el año 2016. Su vigencia quedará prorrogada hasta su derogación o modificación.

Tercero.- El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a los efectos del artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Intervención Municipal".

Alicante 22 de octubre de 2015.

El Tesorero Acctal ,:

Fdo.: Francisco Berenguer.



CONFORME
EL INTERVENTOR.

Fdo.: Francisco Guardiola Blanquer